

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**3158-LUCAS GONZÁLEZ-E.R.**

HORA	10:50
CITAS	801042
FOLIOS	2727
MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZÁLEZ	

**ORDENANZA N° 306 HCDLG.-**

**Lucas González, Sala de sesiones**  
**23 de Julio de 2008.-**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZÁLEZ SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°.- Sanciónese el PROCEDIMIENTO PARA RECURSOS ADMINISTRATIVOS de la Municipalidad de Lucas González, el cual entrará en vigencia a partir de treinta (30) días corridos de la publicación de la presente.-**

**TITULO I**

**Capítulo Único**

**COMPETENCIA – APLICACIÓN – PRONTO DESPACHO – NOTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 2°.- El procedimiento se aplicará en todo trámite escrito promovido por los administrativos, en el cual haya recaído una decisión de la autoridad administrativa municipal, ya sea por Decreto o Resolución.-**

**Los trámites a que alude el presente artículo podrán realizarse por correo electrónico y/o similar, para el caso que así la habilite la administración municipal.-**

**ARTÍCULO 3°.- En todo trámite iniciado por presentación ante mesa de entrada (oficina de mesa de entradas) deberá recaer decisión dentro del plazo de sesenta (60) días corridos.-**

**Si no hubiera decisión dentro de dicho plazo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes el interesado podrá pedir pronto despacho debiendo resolverse el asunto en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes.-**

**Pasado este último término sin resolución, se entenderá que el asunto ha sido denegado.-**

**Cuando se trate de actos o resoluciones administrativas que importen el cumplimiento de obligaciones o sanciones pecuniarias, será condición de admisibilidad acompañar con la presentación o interposición del recurso el comprobante de pago del importe que se cuestiona.-**

**ARTÍCULO 4°.- Notificaciones: Las Resoluciones administrativas se notificarán:**

- a- Personalmente en el expediente;
- b- Telegrama colacionado;
- c- Radiograma;
- d- Carta Documento.-

**En todos los casos deberá acreditarse en el expediente la realización de la notificación con las debidas constancias.-**

**No tendrá obligación de concurrir el interesado, a mesa de entrada para notificarse.-**

**Para el caso que Si la Municipalidad habilita la tramitación de expedientes y notificaciones por correo electrónico y/o similar, serán válidas las efectuadas por esos medios.-**

## TITULO II

### Capítulo I

#### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN O REVOCATORIA

ARTÍCULO 5°).- La revocatoria deberá interponerse ante la autoridad administrativa que dictó la decisión, a fin que la revoque por contrario imperio.-

ARTÍCULO 6°).- La revocatoria se interpondrá de los cinco (5) días hábiles de notificada la decisión, debiendo resolverse dentro de los veinte días (20) corridos.-

Vencido este último plazo sin resolución, el recurso se considerará denegado, quedando expedito el recurso jerárquico de apelación si fuere procedente.-

La revocatoria se interpondrá por escrito y fundadamente.-

### Capítulo II

#### DEL RECURSO DE ACLARATORIA

ARTÍCULO 7°).- El recurso de aclaratoria se interpondrá contra cualquier decisión administrativa, para corregir cualquier error material o para aclarar un concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la misma, o para suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido referida la petición del interesado.-

ARTÍCULO 8°).- Su interposición no suspenderá los plazos para promover otro u otros recursos.- Deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la decisión, y se resolverá dentro del mismo plazo por la autoridad que la dictó.-

### Capítulo III

#### DEL RECURSO DE APELACIÓN JERÁRQUICO

ARTÍCULO 9°).- El recurso de apelación procederá contra un acto o decisión de la autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad o de mérito, con el objeto que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionan un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales.-

ARTÍCULO 10°).- La apelación jerárquica deberá interponerse ante el superior por escrito y fundadamente, dentro de los cinco (5) días hábiles del vencimiento del plazo del artículo 5° para resolver la revocatoria, haya o no resolución de esta última.-

ARTÍCULO 11°).- Cuando la autoridad de decisión sea el D. Ejecutivo, el escrito de apelación jerárquico se presentará ante el Honorable Concejo Deliberante.- El Presidente de éste, recibido el escrito, notificará al Dpto. Ejecutivo, que deberá remitir en veinticuatro (24) horas las actuaciones al H. Concejo Deliberante.-

Cumplido éste trámite, dará vista por cinco (5) días hábiles al Departamento de Asesoría Letrada, el que deberá pronunciarse sobre la viabilidad formal del recurso; cumplido este trámite ingresará a la

sesión inmediata siguiente del Cuerpo Deliberativo, debiendo éste destinarlo a la comisión de Legislación, Interpretación y Educación.-

ARTÍCULO 12°).- Esta comisión podrá abrir la causa a pruebas, con las que hubiera ofrecido la autoridad que ordenó el acto o tomó la decisión, y el recurrente.- Podrá ordenar medidas para mejor proveer y disponer la presentación de memoriales sobre las producidas, si lo hubieren solicitado la autoridad y el recurrente.-

La comisión fijará un plazo perentorio para el cumplimiento de cada una de las etapas mencionadas.-

ARTÍCULO 13°).- Concluida la etapa precedente, la comisión producirá despacho, que pasará a decisión del cuerpo, el que dictará la pertinente resolución conforme al art. 160 bis par. Cuarto de la Ley 3001.-

ARTÍCULO 14°).- **Si el recurso hubiera ingresado dentro del período ordinario de sesiones, deberá resolverse dentro de los sesenta (60) días de presentado, aunque hubiere finalizado dicho período.-**

**Si hubiere sido presentado vencido el período ordinario, el H. Concejo Deliberante dispondrá cuando deberá resolverse, no pudiendo pasar los sesenta (60) días.-**

**Para el caso que el Cuerpo no resolviera en los plazos pre mencionados, se considerará denegado el recurso.-**

ARTÍCULO 15°).- Las Resoluciones del H. Concejo Deliberante sobre asuntos materia de este recurso, serán comunicadas al Dpto. Ejecutivo, y notificadas por el Secretario del Cuerpo a la parte quejosa.-

ARTÍCULO 16°).- El H. Concejo Deliberante, en el caso del artículo 12°, podrá suspender o diferir la ejecución del Decreto o Resolución de oficio o a petición a parte, cuando estime que existe para ello un interés fundado de orden administrativo.-

ARTÍCULO 17°).- La resolución denegatoria del H. Concejo Deliberante sobre el fondo de la cuestión planteada en el recurso o sobre el trámite, impide totalmente la continuación del reclamo interpuesto, causa estado y cierra la instancia administrativa, quedando expedita la vía del artículo 167° inc. 3°) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.-

Si la resolución acoge la petición del recurrente, fijará el plazo para su cumplimiento, si así correspondiere.-

ARTÍCULO 18°).- Solo serán apelables jerárquicamente ante el H. Concejo Deliberante las resoluciones ejecutorias del Dpto. Ejecutivo.-

#### Capítulo IV

#### RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 19°).- El recurso de revisión procederá cuando una decisión administrativa definitiva hubiera sido dictada, teniendo como fundamento un documento que después sea declarado falso por sentencia firme, o cuando se hallaren documentos decisivos ignorados o extraviados, o detenido por fuerza mayor o por obra de un tercero.-

ARTÍCULO 20°).- Podrá interponerse en cualquier tiempo y ante la autoridad que dictó la resolución definitiva, la cual deberá resolver dentro de los sesenta (60) días corridos.-

ARTÍCULO 21°).- Cuando la decisión definitiva hubiera dado lugar al procedimiento contencioso administrativo por ante el Superior Tribunal de Justicia la revisión deberá plantearse ante el mismo en la forma y modos que estipulen las leyes sobre la materia.-

## Capítulo V

### DEL RECURSO DE GRACIA

ARTÍCULO 22°).- El recurso de gracia procederá ante la autoridad administrativa que ha dictado una decisión, para obtener su modificación fundándose en razones de equidad.-

ARTÍCULO 23°).- Se podrá interponer en cualquier tiempo, debiendo resolverse dentro de los treinta (30) días corridos, salvo si correspondiere ante el H. Concejo Deliberante, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 13° de esta Ordenanza.-

## TITULO III

### Capítulo Único

### RECURSO DE APELACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 24°).- Toda sanción disciplinaria correctiva será recurrible ante el superior jerárquico de la autoridad que la impuso.-

ARTÍCULO 25°).- Este recurso deberá ser interpuesto ante la autoridad que impuso la sanción dentro de los tres días de notificada.-

En igual término el funcionario deberá elevar al superior jerárquico el recurso con su informe.-

ARTÍCULO 26°).- Si se hubiere ofrecido prueba, el superior jerárquico resolverá su admisión dentro de los tres días de recibido el expediente, fijando el término para su producción en su caso.-

ARTÍCULO 27°).- Si la autoridad no resolviese el recurso dentro del plazo fijado en el artículo anterior la sanción quedará sin efecto.-

Si la sanción fuere confirmada la resolución que así lo disponga podrá ser recurrida directamente ante el D. Ejecutivo o ante el H. Concejo Deliberante en su caso.-

La oficina de Liquidación de Haberes no registrará ninguna sanción disciplinaria en el legajo personal del empleado hasta que la misma quede firme y consentida.-

## TITULO IV

### Capítulo Único

### DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

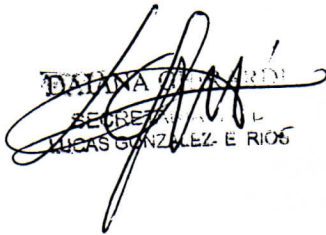
ARTÍCULO 28°).- El procedimiento creado por esta Ordenanza se aplicará a todos los trámites en curso, pudiendo el D. Ejecutivo excluir por vía reglamentaria los que fueren meros trámites sin que puedan sustraerse los que registran un interés común de los administrados.-

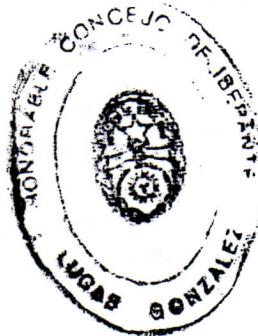
ARTÍCULO 29°).- (DEROGADO) Los asuntos que deban ser alcanzados por las disposiciones de esta Ordenanza sólo les será ésta aplicada previa notificación a las partes, sin cuyo requisito no podrá proseguir el curso de los mismos.-

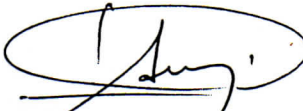
ARTÍCULO 30°).- Para los casos no contemplados en este Ordenanza se aplicará supletoriamente lo normado en el Decreto-Ley 7060/84 de la Pcia. De Entre Ríos, y en defecto de esta última, el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Pcia. De E. Ríos o las normas que sustituyan o modifiquen a ambas.-

ARTÍCULO 31°).- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.-


ARTÍCULO 32°).- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

  
DARIANA ZETANI  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
LUCAS GONZÁLEZ, E. RÍOS



  
DR. SEBLING ANDRÉS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
LUCAS GONZÁLEZ, E. RÍOS

///LUCAS GONZALEZ, 25 de julio de 2008, Ordenanza Municipal promulgada bajo el N° 306/2008, mediante Decreto Municipal N° 096/2008.-

  
José A. Pureda  
Secretario de Gobierno  
Hacienda y B. Social  
Lucas González E.R.



  
Prof. Zunilda Gobo  
Presidente Municipal  
Lucas González E.R.